

LIBRO I.- NORMAS DE CONTROL PARA LAS ENTIDADES DE LOS SECTORES FINANCIEROS PÚBLICO Y PRIVADO

TÍTULO I.- DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

CAPÍTULO IV.- NORMA DE CONTROL PARA LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS PRESENTADAS ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS (Capítulo agregado por resolución SB-2019-218 de 25 de febrero de 2019)

Artículo 1.- Objeto.- La presente norma regula el procedimiento para la absolución de consultas que, por escrito y con carácter formal, presenten las personas naturales y/o jurídicas ante la Superintendencia de Bancos.

Las consultas que se presenten, tendrán como objeto la aclaración de la normativa expedida por el organismo de control, y la atención de los casos de duda en la aplicación de regulaciones en las que se disponga expresamente que el organismo de control las absuelva.

Artículo 2.- Materia de consulta.- Las consultas solo podrán referirse al ámbito de competencia de la Superintendencia de Bancos, y se las podrá efectuar sobre la aplicación de normas o disposiciones, planteadas en forma general.

Artículo 3.- Prohibición para consultar.- No puede ser objeto de consulta formal:

- 3.1. Aspectos que han sido resueltos o se encuentren en conocimiento de autoridad judicial competente; y,
- 3.2. Asuntos que se encuentren en conocimiento o hayan sido absueltos por la Procuraduría General del Estado.

Artículo 4.- Requisitos.- La consulta de carácter general, deberá presentarse por escrito ante la Superintendencia de Bancos y contendrá, al menos lo siguiente:

- 4.1. La designación de la autoridad ante quien se la formula;
- 4.2. Nombres completos si se trata de persona natural, o razón social de la entidad consultante;
- 4.3. Detalle de los antecedentes y demás hechos relevantes que sirvan para la atención de la consulta;
- 4.4. Definición precisa del objeto de la consulta, con el señalamiento de las disposiciones legales o normativas aplicables al caso;
- 4.5. Expresión de la opinión del consultante sobre el tema materia de la consulta;
- 4.6. Copia de la documentación relacionada con la consulta, que estime pertinente adjuntar;

4.7. Lugar de notificaciones y dirección electrónica; y,

4.8. Firma del consultante. En el caso de persona jurídica, la consulta la presentará y firmará su representante legal.

Artículo 5.- Procedimiento para la atención de la consulta.- La Superintendencia de Bancos, podrá solicitar que se aclare o complete la consulta que no cumpla con los requisitos establecidos en esta norma, o sea oscura o ambigua, en el término de hasta cinco (5) días. Si transcurrido este término, la consulta no hubiere sido completada, se dispondrá su archivo. O si transcurrido este término, la información remitida no subsana lo solicitado, se dispondrá su archivo y se comunicará al solicitante este particular.

La consulta clara y completa, o aclarada y completada dentro de término, será absuelta en un término no mayor de treinta (30) días. La absolución de una consulta no constituye en sí mismo un acto administrativo, por lo que no podrá interponerse respecto de la misma, recurso alguno.

Artículo 6.- Efectos de la absolución de consultas: El criterio que el Superintendente de Bancos o su delegado emita al absolver una consulta, no será de carácter particular, se limitará a su materia general.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En las consultas que se realicen entre órganos internos de la Superintendencia de Bancos, el órgano consultante deberá detallar los antecedentes y hechos relevantes que sirvan para su atención; precisar el objeto de la consulta, con el señalamiento de las disposiciones legales o normativas aplicables al caso; expresar su criterio sobre el tema materia de la consulta; y, adjuntar copia de la documentación relacionada con el asunto.

SEGUNDA.- Los casos de duda en la aplicación de la presente norma, serán absueltos por la Superintendencia de Bancos.